



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120190011800
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ABELARDO DE JESÚS ARENAS CARDONA
DEMANDADO:	MARIA PIEDAD VÉLEZ DE RAMÍREZ Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la señora **MARÍA PIEDAD VÉLEZ DE RAMÍREZ** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ABELARDO DE JESÚS ARENAS CARDONA**. Razón por la cual no se acogen los argumentos presentados por el apoderado de la parte actora, toda vez que la respuesta a la demanda se encuentra dentro de los términos procesales.

Respecto al señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ TRUJILLO**, el mismo se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso, por cuanto allegó al plenario poder y contestación a la demanda.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora **ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA**, con T.P. No. 55.887 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de los señores **MARÍA PIEDAD VÉLEZ** y **JORGE ALBERTO RAMÍREZ TRUJILLO**.

En relación a los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante en lo concerniente a las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, este Despacho Judicial se pronunciará en la debida etapa procesal.

Por reunir los requisitos del artículo 15 de La Ley 712 de 2001, que reformó el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su artículo 28, **SE ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, según el escrito allegado de Fls. 115 a 116 del expediente, se vinculará como litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**; aunado a lo anterior se tendrá como medio probatorio la historia clínica visible de Fls. 119 a 120 del plenario.

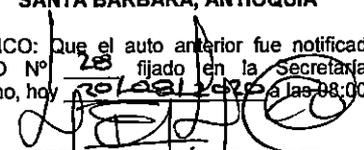
En consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, se corre traslado de la **REFORMA A LA DEMANDA**, a la parte demandada, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** para que conteste la misma, si lo estima pertinente.

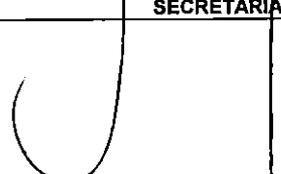
NOTIFÍQUESE,



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>28</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>20 de febrero de 2012</u> a las <u>08:00</u> a.m.</p> <p></p> <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>





**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200005900
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AUGUSTO CANO AGUDELO
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **AUGUSTO CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.662.183, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA CARDONA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la representante legal de la DEMANDADA concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 41, literal a) del CPTSS.

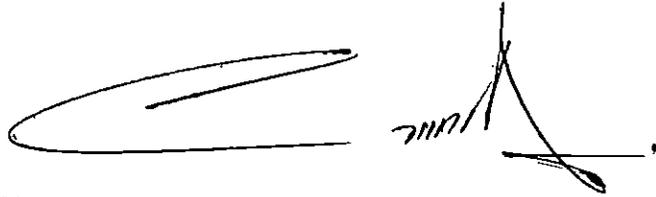
TERCERO: Reconocer personería al Doctor **RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO**, portador de la T.P. 172.826 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tiene en su poder y que quiere hacer valer como prueba, **so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y ss, parágrafo 1, *"la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:...las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos*

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...Parágrafo 03. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

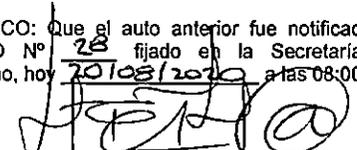
QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>28</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>20/08/2010</u> a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200006300
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **LILIANA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.387.574, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA CARDONA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la representante legal de la DEMANDADA concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 41, literal a) del CPTSS.

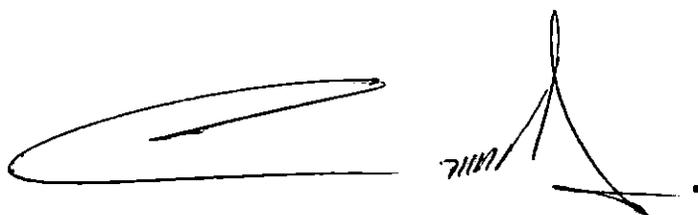
TERCERO: Reconocer personería al Doctor **RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO**, portador de la T.P. 172.826 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tiene en su poder y que quiere hacer valer como prueba, **so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y ss, parágrafo 1, *“la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:...las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos*

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...Parágrafo 03. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

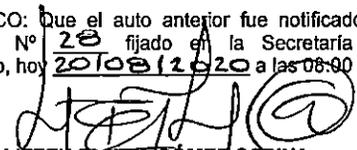
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



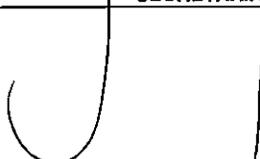
CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 28 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 2010812020 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA





**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200007200
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA RINCÓN
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **SANDRA PATRICIA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.586.075, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA CARDONA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la representante legal de la DEMANDADA concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 41, literal a) del CPTSS.

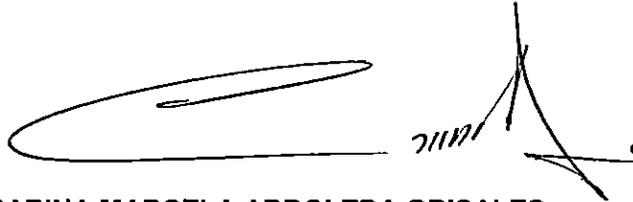
TERCERO: Reconocer personería al Doctor **RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO**, portador de la T.P. 172.826 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tiene en su poder y que quiere hacer valer como prueba, **so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y ss, parágrafo 1, *"la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:...las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...Parágrafo 03.*

Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>28</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>25/08/2020</u> a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZET HELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA</p>

